

385D0315

Nº L 165/24

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

25. 6. 85

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 5 de junio de 1985

por la que se modifica por quinta vez la Decisión 85/163/CEE relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre aftosa en Italia

(85/315/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de política sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina⁽¹⁾, modificado en último lugar por la Directiva 84/644/CEE⁽²⁾ y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de política sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas⁽³⁾, modificada en último lugar por la Directiva 84/643/CEE⁽⁴⁾ y, en particular, su artículo 8,

Vista la Directiva 80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de política sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos cárnicos⁽⁵⁾, modificada en último lugar por la Directiva 81/476/CEE⁽⁶⁾ y, en particular, su artículo 7,

Considerando que se ha declarado en Italia una epizootia de fiebre aftosa; que dicha epizootia puede representar un peligro para el ganado de otros Estados miembros, por razón del importante volumen de intercambios, tanto de animales como de carnes frescas, y de determinados productos cárnicos;

Considerando que, como consecuencia de dicha epizootia de fiebre aftosa, la Comisión ha adoptado principalmente la Decisión 85/163/CEE, de 6 de febrero de 1985, relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre aftosa en Italia⁽⁷⁾;

Considerando que, como consecuencia de las medidas aplicadas y de las acciones llevadas a cabo por las autoridades italianas, principalmente en materia de vacunación contra la fiebre aftosa, la enfermedad está localizada en determinadas zonas delimitadas del territorio;

Considerando que resulta necesario ajustar el alcance de las medidas restrictivas para tener en cuenta la evolución

de la enfermedad y las acciones realizadas localmente por las autoridades italianas;

Considerando que las medidas previstas en el presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Veterinario Permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISION:

Artículo 1

Se modifica la Decisión 85/165/CEE del modo siguiente:

- 1) En el apartado 2 del artículo 1, se sustituye la fecha del «22 de mayo de 1985» por la del «5 de junio de 1985».
- 2) En el apartado 3 del artículo 2, se sustituye la fecha del «22 de mayo de 1985» por la del «5 de junio de 1985».
- 3) En el apartado 3 del artículo 3, se sustituye la fecha del «22 de mayo de 1985» por la del «5 de junio de 1985».
- 4) Se sustituye el Anexo por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen a los intercambios para que se ajusten a la presente Decisión tres días después de su notificación. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

Artículo 3

Los Destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 5 de junio de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

(1) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

(2) DO nº L 339 de 27. 12. 1984, p. 30.

(3) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.

(4) DO nº L 339 de 27. 12. 1984, p. 27.

(5) DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 4.

(6) DO nº L 186 de 8. 7. 1981, p. 20.

(7) DO nº L 63 de 2. 2. 1985, p. 23.

ANEXO

1. Partes del territorio sometidas a restricciones en los intercambios de animales vivos:
 - las provincias de Avellino, Bari, Benevento, Brescia, Campobasso, Caserta, Cantazaro, Cosenza, Cremona, Coni, Foggia, Mantua, Massa Carrara, Milán, Módena, Nápoles, Rávena, Tarento, Trento y Salerno,
 - cualquier otra parte del territorio situada en un radio de 10 km alrededor de cualquier foco de fiebre aftosa comprobado después del 1 de febrero de 1985.
 2. Partes del territorio sometidas a restricciones en los intercambios de carnes frescas y de productos cárnicos:
 - a) provincias de Cosenza y de Salerno: para las carnes obtenidas de animales sacrificados después del 10 de marzo de 1985 y antes del 17 de junio de 1985 y para los productos cárnicos preparados con dichas carnes;
 - b) provincia de Bari: para las carnes obtenidas de animales sacrificados después del 3 de junio de 1985 y para los productos cárnicos preparados con dichas carnes;
 - c) cualquier otra zona del territorio situada en un radio de 10 km alrededor de cualquier foco de fiebre aftosa comprobado después del 10 de mayo de 1985.
-